

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1885.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Ptas
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	15 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, se inserta á continuación los pueblos donde ha ocurrido novedad en la salud pública durante las 24 horas últimas:

(12 mañana á 12 id.)

Día 5.

Navarree, 12 invasiones y 7 defunciones.

Calahorra, 27 y 5.

Cervera, 20 y 2.

Briones, 4 y 1.

Fuenmayor, 11 y 3.

Aldeanueva de Ebro, 12 y 2.

Santo Domingo, 3 y 1.

Ausejo, 3 y 0.

Rincon de Soto, 3 y 1

Alcanadre, 5 y 0.

Logroño 5 Setiembre de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Núm. 1418.

CIRCULAR.

La Junta provincial de Sanidad en sesión celebrada el día 31 de Agosto último, acordó recomendar á todos los pueblos situados en la ribera del Ebro, la conveniencia de abstenerse por completo en el uso de las aguas de dicho rio, toda vez que varios pueblos cuyas aguas desaguan en aquel, se hallan infestados, constituyendo un verdadero temor para los demás, y si por carecer de otra clase de aguas se ven en la imperiosa necesidad de emplear las del Ebro, deben hacerlo despues de hervidas si han de usarse en bebida ó para los demás usos domésticos y respecto al lavado de ropas es muy conveniente pasarlas por agua hirviendo despues de estar completamente limpias por ser las altas temperaturas el medio más eficaz para destruir por completo toda clase de gérmenes.

Logroño 3 Setiembre de 1885.

El Gobernador Presidente,

Federico Terrer y Galvez

El Secretario, Donato Hernandez Oñate.

Comisión provincial

(Núm. 1421.)

REEMPLAZOS.

Señalados por el Sr. Gobernador los dias en que ha de tener lugar el juicio de exenciones ante la Comi-

sión provincial, de los mozos comprendidos en el alistamiento para el próximo reemplazo (2.º de 1885); esta Corporación con el fin de facilitar en cuanto sea posible la expresada operación, ha acordado publicar las siguientes instrucciones.

1.º Los mozos que en cumplimiento de la ley deban presentarse ante la Comisión provincial, saldrán de sus pueblos con la anticipación necesaria para hallarse en la capital el dia fijado debiendo los Alcaldes citarlos en la forma que determina el art. 103 de la Novísima ley de reclutamientos de 11 de Julio de este año; esto es, por medio de anuncio y citación personal.

2.º Los mozos vendrán á cargo de un comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés en el reemplazo, requisito indispensable según preceptúa el art. 104 de la expresada ley.

3.º La vispera del dia señalado á cada pueblo para verificar el juicio de exenciones ante la Comisión provincial, el Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de la Diputación los documentos siguientes:

1.º Una comunicación dirigida á la Comisión provincial que la acredite como Comisionado designado por el Ayuntamiento.

2.º Certificación literal de todas las operaciones practicadas ante el Ayuntamiento, ya respecto al alistamiento, ya las relativas á la declaración de soldados, de las que este segundo acto hubiera producido, de las pruebas presentadas por los mozos interesados en favor de las excepciones que se hubieren alegado y por los que hubieren impugnado.

3.º Los expedientes justificativos de las excepciones alegadas referentes á los mozos que hayan reclamado del fallo del Ayuntamiento, si los declaró soldados sortecables y los de

aquellos que habiendo sido exceptuados hubiera sido reclamado el fallo por otro interesado. Los expedientes relativos á la justificación de excepciones alegadas y que no hayan sido objeto de la reclamación quedarán archivados en el Ayuntamiento, pero el Comisionado presentará á la Comisión copia certificada de los mismos. Para conocimiento tanto de los mozos como de los Ayuntamientos se advierte que los fallos por estos dictados son ejecutorios sino se reclama de ellos por escrito ó de palabra ante el Alcalde en el plazo que media desde que fueron pronunciados hasta la vispera del dia señalado para emprender la marcha á la capital, y se previene á los Alcaldes el deber que tienen de facilitar gratuitamente á los reclamantes una certificación en que conste haber sido propuesta la reclamación para ante la Comisión provincial.

4.º Una relación general por orden correlativo de alistamiento de todos los mozos comprendidos en el mismo, en la que se expresen los nombres y apellidos de aquellos, los nombres de sus padres, talla que alcanzaron ante el Ayuntamiento, causa que alegaron para eximirse del servicio militar y fallo dictado por el Ayuntamiento, con expresión de si se ha interpuesto reclamación ante la Comisión, cuidando de dejar hueco suficiente entre cada uno de los nombres para que por la Comisión puedan hacerse las oportunas anotaciones.

5.º Otra de los mozos que se hallen comprendidos en el caso previsto en el art. 30 de la ley.

6.º Otra de los mozos excluidos totalmente del servicio militar con arreglo al art. 63 de la ley.

7.º Otra de los declarados excluidos temporalmente del servicio mili-

(Sigue en la 4.ª plana.)

ESTADO de los aprovechamientos leñosos que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia en concepto de uso propio en virtud de Real orden de 9 de Junio último aprobatoria del plan provisional cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo al pliego de condiciones que queda inserto.

(Continuación.)

NOMBRES DE LOS PUEBLOS DUEÑOS DE LOS MONTES.	NOMBRES DE LOS MONTES DONDE SE HA DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO.	CLASE DEL APROVECHAMIENTO.			TASACIÓN. — Pesetas.	Concepto en que se concede.	TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DE		OBSERVACIONES.
		Clase.	Exterior	Especie.			La corta.	Del arrastre	
Partido judicial de Cervera del Rio Alhama.									
Aguilar.	Monegro.	leñas ramaje. leñas gruesas.	500 1500	Encina.	2000	Consumo de hogares.	tres meses.	dos meses.	Se obtendrán por roza en el sitio Boqueras y Alto Pinar.
Cornago.	Vallaroso.	leñas gruesas.	1100	Encina.	1100	id.	dos meses.	id.	Se obtendrán por roza en el sitio de la Juan López.
Grávalos.	Rinconales.	leñas gruesas.	300	Encina.	300	id.	id.	un mes.	Se obtendrán por roza en el sitio Rínconlaes.
Partido judicial de Haro.									
Abalos.	Rosa y Aspera.	leñas ramaje.	100	Boj.	100	Consumo de hogares.	un mes.	un mes.	Se obtendrán por roza en el sitio denominado Cerro del Ventorro.
Galbárruli.	Dehesa Boyal.	leñas gruesas. leñas ramaje.	30 10	Roble.	100	id.	id.	id.	Se obtendrán de 10 robles señalados con el marco en todo el monte.
Ribas.	Toloño.	leñas ramaje.	50	Encina.	100	id.	id.	id.	Se obtendrán por roza en el sitio denominado Barranco de las hayas.
Partido judicial de Logroño.									
Daroca.	Dehesa del Castillo.	leñas ramaje. leñas gruesas.	30 50	Roble.	80	Consumo de hogares.	un mes.	un mes.	Se obtendrán de veinticinco robles señalados con el marco en el sitio denominado El Hoyo del Labradero.
Daroca y comureros.	Moncalvillo.	leñas gruesas. leñas ramaje.	200 400	Haya. y Viercol.	400	id.	dos meses.	dos meses.	Se obtendrán de sesenta hayas señaladas con el marco en el sitio de la Cazuela y del arranque del Viercol, en el sitio La Sillada y Hundido.
Entrena.	La Dehesa.	leñas gruesas.	85	Roble.	230	id.	id.	un mes.	Se obtendrán de cuarenta y cinco robles señalados con el marco en el sitio Encina de la Dehesa.
Sojuela.	Moncalvillo.	leñas gruesas. leñas ramaje.	40 80	Haya.	120	id.	id.	dos meses.	Se obtendrán por clara en el sitio denominado La Hojosa.
Hornos.	Dehesa del Prado.	leñas ramaje.	200	Encina. Brezo y Viercol.	200	id.	id.	un mes.	Se obtendrán por limpia en los sitios de las cortas anteriores.
Sorzano.	La Dehesa.	leñas gruesas. leñas ramaje.	150 40	Roble.	500	id.	cuatro meses.	dos meses.	Se obtendrán de cincuenta robles señalados con el marco en la Fuente de los Prados y Entrón.

Navarrete.	Dehesa La verde.	leñas gruesas. leñas ramaje.	360 700	Encina y Viercol.	1060	Consumo de hogares.	dos meses.	dos meses.	Se obtendrán por limpia en el sitio denominado La Lámpara y del arranque del Viercol en el sitio de las Lagunas.
Sotés.	La Dehesa.	leñas ramaje.	100	Roble y Brezo.	100	id.	un mes.	un mes.	Se obtendrán por limpia en el sitio de la corta del año anterior.
Viguera y comuneros.	Moncalvillo.	leñas gruesas. leñas ramaje.	300 100	Haya.	625	id.	tres meses.	dos meses.	Se obtendrán de doscientas hayas señaladas con el marco en el sitio de Las Canales.

Partido de judicial de Nájera.

Anguiano y comuneros.	Redonda y Valvanera.	leñas gruesas.	350	Haya.	500	Consumo de hogares.	Todo año.	Excepto ve- rano.	Se obtendrán de las leñas rodadas que procedentes de cortas anteriores y derribadas por los vientos y nieves se hallan esparcidas por el suelo en el sitio la humbria.
Anguiano y comuneros.	Serradero y Roñas.	leñas gruesas.	430	Haya.	600	id.	id.	id.	Se obtendrán de las leñas que procedentes de cortas anteriores y derribadas por los vientos y nieves se hallan esparcidas por el suelo en el término Fuente Ladrones ó sea Manaderos hasta La Dehesa.
Arenzana de Arriéa.	Santicos ó Monte cagigal.	leñas gruesas. leñas ramaje.	10 30	Roble.	120	id.	un mes.	quince días.	Se obtendrán por roza en el punto límite Oeste.
Badarán.	Monte grande.	leñas gruesas.	120	Roble.	360	id.	id.	id.	Se obtendrán de 90 árboles señalados con el marco en el sitio Vallejo el hoyo Camino de Villaverde y Campo Laguardia.
Bezares.	La Santa y Dehesa.	leñas gruesas. leñas ramaje.	60 30	Roble.	200	id.	id.	id.	Se obtendrán por poda en el sitio denominado Ladera la puente.
Brieba.	Roñas y Matas.	leñas gruesas.	240	Haya y Roble.	240	id.	Todo año.	Excepto ve- rano.	Se obtendrán de las leñas rodadas procedentes de las derribadas por los vientos y nieves y se hallan esparcidas por el suelo en todo el monte.
Brieba.	La Dehesa.	leñas gruesas.	140	Haya.	200	id.	id.	id.	Se obtendrán de las leñas rodadas procedentes de las derribadas por los vientos y nieves y se hallan esparcidas por el suelo en todo el monte.
Bobadilla.	Maguillo y Encinar.	leñas gruesas. leñas ramaje.	10 30	Encina.	80	id.	un mes.	quince días.	Se obtendrán por clara en el sitio del aprovechamiento del año 1852 á 1883.
Camprovin.	Sascosancho y Valderraso.	leñas gruesas. leñas ramaje.	50 80	Roble.	260	id.	id.	id.	Se obtendrán por roza en el sitio denominado Solana de los manantiales.
Canales.	Hayedo.	leñas gruesas. leñas ramaje.	100 40	Haya.	260	id.	dos meses.	un mes.	Se obtendrán de 60 havas señaladas con el marco en el sitio denominado El Cubillo.
Castroviejo.	Espinar y Serradero.	leñas gruesas. leñas ramaje.	40 60	Roble.	400	id.	un mes.	quince días.	Se obtendrán de 60 robles señalados con el marco en el sitio denominado Espinar.
Ledesma.	La Dehesa.	leñas gruesas. leñas ramaje.	75 20	Encina.	300	id.	id.	id.	Se obtendrán por poda en el término Entrada del Monte.
Manjarrés.	Soto y Valle.	leñas gruesas. leñas ramaje.	75 25	Roble.	300	id.	id.	id.	Se obtendrán por poda en el sitio entrada del Soto, bajo los límites que se fijarán en la licencia.
Mansilla.	Las Frentes.	leñas gruesas.	200	Encina.	300	id.	Todo año.	Excepto ve- rano.	Se obtendrán de las leñas rodadas que procedentes de las derribadas por los vientos y nieves se hallan esparcidas por todo el suelo en toda la superficie del sitio las Frentes.
Mansilla.	Arangüeña.	leñas gruesas.	110	Haya.	200	id.	id.	id.	Se obtendrán de las leñas rodadas que procedentes de las derribadas por los vientos y nieves se hallan esparcidas por el suelo en toda la superficie del monte.

(Se continuará.)

tar, de conformidad á las causas que establece el art. 63.

8.º Relación de los mozos declarados exceptuados por haberles otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 69 y

9.º Relación de los que hubiesen sido declarados mozos sorteables.

4.º Presentarán igualmente las filiaciones triplicadas de todos los mozos, dejando en blanco la talla de aquellos cuya medición hubiera sido reclamada para ante la Comisión.

5.º También presentarán las paletas que se distribuyen con las filiaciones en las cuales se llenarán los huecos que aparecen para los mozos que hubiesen alegado enfermedad ó defecto comprendido en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro y los de la 1.ª que hubiesen sido reclamados.

6.º Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de proveer se dé certificaciones en que se haga constar las penas que estinguen los mozos ó el estado en que se encuentren las causas que se les instruya, cuyos documentos deberán unir á los que anteriormente aparecen expresados.

7.º Los mozos que han de presentarse ante la Comisión provincial y á los cuales se les hará la citación á que se refiere la primera de las instrucciones mencionadas son las siguientes.

1.º Todos los mozos que para eximirse del servicio militar hayan alegado enfermedad ó defecto físico comprendido en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones físicas.

2.º Los que hubiesen alegado defecto comprendido en la clase 1.ª de dicho cuadro, para tan sólo en el caso de que hubiesen sido reclamados ante la Comisión provincial ó se hubiesen suscitado dudas acerca de la clasificación del mencionado defecto.

3.º Aquellos cuya talla hubiese sido reclamada ó sobre ella se hubiese suscitado duda, ya en el caso de que pretendieran ser declarados temporalmente excluidos del servicio militar por no alcanzar la talla de 1 metro 545 milímetros, llegando á la de 1.500, ya también en el que soliciten ser declarados excluidos totalmente por no alcanzar la de 1.500 milímetros y

4.º Los que hubiesen reclamado para ante la Comisión provincial de algún fallo dictado por el Ayuntamiento excepciones legales á que los mismos afectase y los demás interesados en dichos fallos.

8.º Con el fin de evitar molestias á los interesados y gastos á los Ayuntamientos, se encarga á los Alcaldes que respecto á los mozos que deban justificar la existencia de hermanos en el Ejército, averigüen por los interesados el cuerpo del Ejército en que se hallen sirviendo, y que el Comisionado presente á esta Corporación nota en que se espresen los nombres de los hermanos y Regimientos en que sirven.

9.º Como puede ocurrir que en algunos pueblos haya mozos alistados,

que no han expuesto causa de exención por defecto físico ni sea preciso tallarlos ni entender en excepción alegada por no haberse interpuesto reclamación, se advierte que no por eso queda dispensado de venir el comisionado del Ayuntamiento, quien deberá presentarse ante la Comisión con toda la documentación antes designada. Los Ayuntamientos de los pueblos que no tengan ningun mozo alistado deberán remitir la correspondiente acta negativa.

10. Para evitar toda clase de dudas se advierte que las operaciones que han de practicarse ante la Comisión, se refieren únicamente á los mozos alistados en el mes de Agosto y de ninguna manera á los que procedentes de reemplazos anteriores se hallan sujetos á revisión.

11. El juicio de exenciones ante la Comisión provincial dará principio á las ocho de la mañana.

La Comisión recomienda encarecidamente á los Ayuntamientos el estudio de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio próximo pasado, que ha trasformado de una manera radical la de 8 de Enero de 1882, y de su celo espera tendrán acertado y exacto cumplimiento las instrucciones dadas facilitado á la misma la práctica del juicio de exenciones y las demás operaciones que á esta deben seguir.

Logroño 1.º de Setiembre de 1885
—El Vicepresidente, Pedro Uzquiano

Sección judicial.

D. Francisco Librero, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía memoria de misas fundada en esta ciudad por el vecino, y beneficiado que fué de las Iglesias de la misma, D. Juan Martínez de la Pareja bajo testamento otorgado en 7 de Mayo de 1559, vacante por fallecimiento del Presbítero Don Joaquín de las Heras, para que en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicación é inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de procurador autorizado en forma los que acompañarán los documentos en que lo funden, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar, manifestando por último que el procurador de este Juz-

gado D. Francisco Herreros ha promovido el juicio á que se refiere este edicto en nombre y representación de D. Lesmes y Doña Concepción de Blás y de las Heras, los cuales fundan su derecho en el grado de parentesco el de su último poseedor D. Joaquín de las Heras, tío carnal de los solicitantes; que en este edicto se hace el segundo llamamiento y que hasta la fecha no ha comparecido ninguna persona alegando derecho á los bienes.

Dado en Arnedo á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Librero.
— Por mandado de su señoría, León Diaz.

(Núm. 1413.)

Universidad de Zaragoza.

SECRETARÍA GENERAL.

1.ª enseñanza.

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 14 de Marzo de 1887 y demás disposiciones vigentes, ha de proveerse en virtud de oposición, la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Soria con la dotación anual de 2000 pesetas sa-

tisfechas por medio del presupuesto provincial y la casa habitación destinada á la profesora en el propio Establecimiento.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, dentro del término de treinta días contados desde el de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la misma.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, se publica en los «Boletines oficiales» del mismo, para conocimiento de las aspirantes.

Zaragoza 27 Agosto de 1885.
—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Novísima instrucción para el impuesto de consumos. Folleto de cerca de 200 páginas de papel de hilo y esmerada impresión, que contiene el reglamento de 16 de Junio último, relativo á la Administración y cobranza de dicho arbitrio y las tarifas de artículos y precio de entrada para toda clase de pueblos.

PRECIO 1 PESETA.

Los pedidos, acompañados de su importe en libranza ó sellos de correo, se harán á la imprenta de este periódico oficial.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 4 de Setiembre de 1885

Temperatura máxima al Sol.	29.8
Idem id. á la sombra.	22.0
Temperatura mínima al Sol.	12.4
Idem id. al reflector.	10.2
ALTURA BARO. { á las 9 de la mañana.	725.4
METRICA. { á las 3 de la tarde.	726.2
VIENTO. { á las 9 de la mañana.	N. brisa.
{ á las 3 de la tarde.	S. O. fuerte
ESTADO DEL { á las 9 de la mañana.	nuboso
CIELO. { á las 3 de la tarde.	cubierto
Agua evaporada.	4.6
Ozono.	8
Lluvia.	

Imp. de F. Martinez.